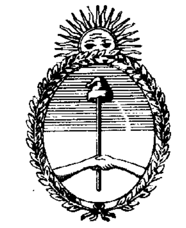
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.965

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

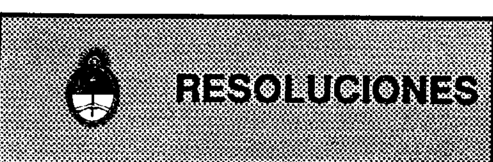
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 197/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Tubio Tucumán S. A.

Bs. As., 24/8/94

VISTO el expediente N° 601.421/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TUBIO TUCUMAN S. A." dedicada a la producción de interruptores termomagnéticos, con domicilio en Avda. Córdoba 6063, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "TUBIO TUCUMAN S. A." con domicilio en Avda. Córdoba 6063, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 601.421/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TUBIO TUCUMAN S. A.", constituye domicilio especial en Avda. Córdoba 6063, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 198/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Cadbury Stani S. A. I. C.

Bs. As., 24/8/94

VISTO el expediente Nº 611.439/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CADBURY STANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la producción de golosinas, con domicilio en Uruguay 3911, Victoria, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CADBURY STANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Uruguay 3911, Victoria, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 611.439/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CADBURY STANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMER-

SUMARIO

CIAL", constituye domicilio especial en México 3285, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 201/94

Incorporación de nuevas empresas a la Resolución ex-SIC Nº 200/93.

Bs. As., 26/8/94

VISTO el Expediente Nº 612.328/93, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la Resolución General Nº 3694 de la Dirección General Impositiva del 4 de junio de 1993, las Resoluciones ex-S. I. C. Nº 200 del 7 de junio de 1993, Nº 216 del 10 de junio de 1993, y la Resolución S. I. Nº 47 del 5 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex-S. I. C. Nº 200/93 se establecieron los Sectores Industriales afectados por la competencia internacional y la caída de precios y se determinaron las empresas que quedan excluidas del régimen de Anticipos del Impuesto sobre los Activos.

Que se ha considerado procedente la incorporación de empresas que por distintas razones no fueron incluidas oportunamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, T. O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el Anexo I de la Resolución ex-S. I. C. Nº 200/93 con el Anexo I de la presente, el que tendrá validez desde la fecha de la mencionada resolución.

Art. 2º — Déjase establecido que el listado que obra como anexo fue elaborado tomando como base el Padrón del Registro Industrial de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

PROVINCIA: BUENOS AIRES

TEXTILES

BALDER S. A.

ITALIAN LINE S. A.

PROVINCIA: CORDOBA

BIENES DE CAPITAL

ARAUS HERMANOS S. A. I. C. F. A. I.

MAIZCO S. A. I. Y C.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 202/94

Flexibilízanse los requisitos previstos en el artículo 5º de la Resolución ex-SIC Nº 33/93 en lo que a garantías requeridas para el otorgamiento de créditos se refiere.

Bs. As., 26/8/94

VISTO el Expediente Nº 613.814/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y la Resolución ex S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 se establece que los créditos previstos en el artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 2586/92, con la modificación introducida por el Decreto Nº 2418/93, deberán ser garantizados mediante la prenda del bien nuevo que se adquiera.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA solicita, para el caso de asistencia crediticia a Hoteles de Turismo, se constituya garantía a satisfacción de la Entidad Financiera otorgante, ya sea prendando otros bienes o mediante la constitución de hipotecas, y no sobre los Bienes de Capital que se adquieran, ascensores y montacargas.

Que fundamenta su solicitud en que los ascensores y montacargas podrían no constituir suficiente garantía ya que son considerados de difícil realización ante un eventual incumplimiento por parte del deudor.

Que, atento a que el pedido se funda en la naturaleza del bien, se estima oportuno flexibilizar los requisitos previstos por el artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93, en lo que a garantías requeridas para el otorgamiento de créditos se refiere, no sólo para el Sector Hotelero sino para la Pequeña y Mediana Empresa en general.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6º in fine de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 511 del 20 de mayo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los créditos otorgados por Entidades Financieras a Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto Nº 2586/92, modificado por el Decreto Nº 2418/93 y el artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93, deberán estar garantizados mediante la prenda del bien nuevo que se adquiera o mediante la constitución de cualquier otra garantía que resultare admisible a juicio de la Entidad Financiera otorgante y por un valor equivalente a los bienes adquiridos mediante el crédito.

Art. 2º — Lo previsto en el artículo 1º de la presente tendrá validez a los fines exclusivos de la asignación de créditos destinados a la adquisición de ascensores y montacargas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 203/94

Establécese a la firma Acoplados Salto S. A. como continuadora del programa aprobado por Resolución ex-SIC Nº 295/93.

Bs. As., 26/8/94

VISTO el expediente Nº 625.019/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ACOPLADOS SALTO S. A." con domicilio en Avda. Belgrano 1370, Piso 10, Capital Federal, se presenta y manifiesta que la empresa TENOR S. C. A. ha cambiado su razón social por ACOPLADOS SALTO S. A. y solicita además se le reconozca una prórroga de NOVENTA (90) días para tener por cumplidas las exportaciones comprometidas en el Programa de Especialización Industrial que le fuera aprobado a TENOR S. C. A. por Resolución ex-S. I. C. Nº 295 de fecha 18 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/12, se encuentra agregada la documentación que acredita el cambio de razón social denunciado.

Que el Artículo 15 (2º párrafo) de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993 establece que los beneficiarios de los programas de especialización podrán solicitar una prórroga única y no renovable de TRES (3) meses para cumplir con las exportaciones adeudadas, estando el otorgamiento exclusivamente limitado a los casos en que se verifiquen condiciones ciertas de cumplimiento, las que en el presente caso han sido observadas.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tener por continuadora del programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S. I. C. Nº 295 de fecha 18 de agosto de 1993, a la firma: "ACOPLADOS SALTO S. A." por transformación de la sociedad Tenor Sociedad en Comandita por Acciones.

Art. 2º — Acordar el pedido de prórroga solicitado por la firma continuadora para el cumplimiento del programa de exportaciones correspondientes a 1993, por el término de TRES (3) meses a partir del 31 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 207/94

Establécese el plazo para el pago previsto en el artículo 10, inciso a) de la Resolución Nº 78/94, para oferentes que hubieren sido impugnados en el acto de adjudicación de vehículos convocado por la misma Resolución.

Bs. As., 26/8/94

VISTO el Expediente Nº 616.283/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de agosto del año en curso se llevó a cabo el acto de adjudicación de vehículos importados de la Categoría A, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º, inciso a) 2, de la Resolución S.I. Nº 78 del 6 de abril del corriente año.

Que algunas firmas oferentes han sido cuestionadas por diversos motivos atinentes a su inscripción en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores.

Que tales impugnaciones se han presentado sobre la fecha misma del aludido acto de adjudicación, por lo que no han podido resolverse con antelación al mismo.

Que el artículo 10 de la resolución mencionada, fija un plazo de SIETE (7) días hábiles posteriores al acto, para el pago de un anticipo de derechos de importación sobre las unidades asignadas.

Que resulta oportuno y razonable posibilitar a quienes se encontraren en la situación prevista en el segundo considerando, que efectúen el pago del señalado anticipo con posterioridad a la resolución de la impugnación deducida en su contra.

Que las impugnaciones serán tratadas y resueltas siguiendo el mismo criterio fijado por la Resolución ex-S.I.C. Nº 53 del 5 de marzo de 1993 y concordantes que normaran anteriores actos de asignación de cuotas de importación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 20, 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los oferentes en el acto de adjudicación de vehículos importados de la Categoría A convocado por Resolución S.I. Nº 78/94, que se celebrara el 18 de agosto de 1994, que hubieren sido impugnados por motivos atinentes a su inscripción en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores, podrán efectuar el pago previsto en el artículo 10, inciso a), de la Resolución S.I. Nº 78/94 hasta SIETE (7) días hábiles después de haberles sido notificada la eventual desestimación de la impugnación deducida a su respecto.

Art. 2º — Las impugnaciones presentadas serán resueltas según lo dispuesto por Resolución ex-S.I.C. Nº 53/93 y concordantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INTERVENCIONES

Resolución 786/94

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 462/94.

Bs. As., 30/6/94

VISTO lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 462 del 6 de abril de 1994, del registro de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se fijó el día 30 de junio de 1994 como fecha límite para la ejecución de las tareas encomendadas a la Intervención Liquidadora en la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 837 del 27 de mayo de 1994, adjudicó a las firmas INCOPP S. A. y FRIGORIFICO BAHIA BLANCA S. A. los activos de la ex-Corporación incluidos en su artículo 1º e identificados básicamente como Unidad Industrial CAP-Cuatreros y Oficinas de Capital Federal.

Que a la fecha aún queda por instrumentar el otorgamiento de la posesión de los bienes adjudicados, conforme la mecánica establecida por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones y posteriormente, proceder a la escrituración de los bienes registrables.

Que en oportunidad de aprobarse el plan de acción que debía desarrollarse para la liquidación de la ex-Corporación, se privilegió como objetivo la reactivación de la Planta Frigorífica CAP-Cuatreros, difiriendo otras acciones, entre ellas la disolución y liquidación de las sociedades del exterior.

Que por otro lado también queda por realizar el inmueble propiedad de la filial CAPSA PROPERTIES CO LTD., sito en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, e incluido en la licitación pública recientemente adjudicada, sobre el cual no se obtuvieron ofertas.

Que en consecuencia y conforme lo informado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta procedente y necesario prorrogar la fecha de finalización de la liquidación dispuesta por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del mencionado decreto.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, respecto de la ex-*CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES* (CAP), el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 462 del 6 de abril de 1994 del registro de este Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 991/94

Prorrógase la vigencia en la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 25/8/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 672/92 y 646/93 y el Expediente Nº 977.767/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de RIO NEGRO.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 672/92 y su prórroga por la Nº 646/93.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de RIO NEGRO a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de RIO NEGRO.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 672/92 y 646/93, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de RIO NEGRO, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 1018/94

Apruébase la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos de la Empresa Tanque Argentino Mediano S.E. (e.l.) para el ejercicio 1994.

Bs. As., 24/8/94

VISTO el Expediente Nro. 12.984/94 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se tramita la aprobación de la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y Recursos Humanos, correspondiente al Ejercicio 1994 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO S.E. (E.L.) y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1767 del 30 de diciembre de 1993 por la cual se aprueba el Presupuesto del Ejercicio 1994 de la citada Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto, dispone que la empresa deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el Ejercicio 1994, ajustado al Presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expuesto precedentemente se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto de la entidad.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y del Decreto Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el Ejercicio 1994 de la empresa TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (E.L.) de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente artículo, que forman parte integrante del mismo, los cuales corresponden al Presupuesto para dicho año aprobado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1767/93.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3874/94

Procedimiento. Regímenes de promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General Nº 3818 y su modificatoria. Modificación de plazo.

Bs. As., 29/8/94

VISTO la Resolución General Nº 3818 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso suspender transitoriamente la aplicación del régimen de garantías previsto por la Resolución General Nº 3814, respecto de los inversionistas en empresas promovidas con beneficio de diferimiento de impuestos.

Que resulta necesario, a los fines de completar el análisis del aludido régimen tendiente a perfeccionar su aplicación, facilitando a los interesados su rápida y más adecuada utilización, prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de la suspensión antes señalada.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 24 de la Ley Nº 23.658 y 26 del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3818 y su modificatoria, la expresión: "31 de agosto de 1994, inclusive," por: "20 de setiembre de 1994, inclusive,".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3083/94

Constitúyese el Banco de Homoinjertos Valvuloarteriales y Venosos Frescos y/o Criopreservados para ser utilizados como prótesis en cirugía

Bs. As., 25/8/94

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha presentado un ensayo clínico de Homoinjertos de Válvulas Cardíacas por los investigadores Dr. Horacio Vogelfan y el Dr. Oscar Schwint, el que consiste en extraer del cuerpo humano cadavérico las válvulas cardíacas de la arteria aorta y arterias pulmonares. Luego de desensibilizarlas se las esteriliza y conserva manteniéndolas viables durante un período no mayor a cuatro semanas para posteriormente ser implementadas en pacientes pediátricos que padezcan las siguientes patologías: Valvulopatías por cardiopatías congénitas y adquiridas, además de todas aquellas patologías que requieran reconstrucción del tracto de salida del ventrículo derecho.

Que la metodología utilizada para realizar la biopreservación y esterilización del material es correcta y coincide con la bibliografía internacional: Normatización para donación de órganos y tejidos; MORE (Multiple Organ Retrieval and Exchange Program: Ontario, Hospital Canada) y la Ley de Transplante Inglesa.

Que a partir de este ensayo clínico esta Administración Nacional creyó conveniente el dictado de una norma para la constitución de un Banco de Nomatización Valvuloarteriales y Venosos frescos y/o criopreservados para ser utilizados como prótesis en cirugía.

Que se han realizado reuniones con profesionales del INCUCAI donde se delimitaron las funciones a cumplir por ambas instituciones.

Que se ha efectuado una reunión de consenso con profesionales del Hospital Garrahan, Fundación Favaloro, Hospital Italiano, Hospital de Clínicas y Fundación Benanim interesados en la realización de homoinjertos de válvulas cardíacas arteriales y/o venosas.

Que esta Administración Nacional tiene competencia adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que el Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines junto con el Departamento de Tecnología Médica han realizado un estudio pormenorizado del tema y a fojas 28/29 obra el informe técnico favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Constitúyase el BANCO DE HOMOINJERTOS VALVULOARTERIALES Y VENOSOS FRESCOS Y/O CRIOPRESERVADOS para ser utilizados como prótesis en cirugías de acuerdo a las normas establecidas en el Anexo I de la presente Disposición que forma parte integral de la misma.

Art. 2º — El INCUCAI será el encargado de la distribución de válvulas, tejidos arteriales y/o venosos a los distintos bancos, además del registro y control de los cirujanos que realizarán los homoinjertos.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

NORMATIVAS DE LA A.N.M.A.T. PARA LA CONSTITUCION DE BANCOS DE HOMOINJERTOS VALVULOARTERIALES Y VENOSOS FRESCOS Y/O CRIOPRESERVADOS PARA SER UTILIZADOS COMO PROTESIS EN CIRUGIA

Quienes realizaran homoinjertos de válvulas cardíacas, arterias y venas frescos y/o criopreservados para ser utilizados como prótesis en cirugía deberán constituir un banco de homoinjertos cumplir en los criterios de: procesamiento, almacenamiento, provisión y traslado, control de calidad y seguimiento post-operatorio.

I - PROCESAMIENTO

El banco deberá rechazar todo corazón que no llegue a destino debidamente identificado (formulario de ablación del INCUCAI), y en las siguientes condiciones: sumergido en solución salina estéril en bolsa estéril y en continente de hielo húmedo a una temperatura entre 0°C y 4°C.

1) DISECCION:

La disección del tejido deberá ser realizada en un ambiente de calidad certificada y deberá realizarse bajo cabina de flujo laminar.

Todos los tejidos deben ser procesados asépticamente, utilizando paños, envoltorios e instrumentos estériles.

Los tejidos se deben mantener húmedos, a temperatura fría (<10°C), para prevenir una isquemia adicional por calor durante la disección.

2) MEDICIONES:

Las válvulas cardíacas deberán ser medidas en su diámetro interno en milímetros. El anillo valvular no debe ser estirado ni distorsionado. La metodología utilizada para medir valvulas deberá estar claramente indicada para los cirujanos que realizarán el implante así como también deberá indicarse si las medidas fueron realizadas antes o después de la esterilización.

El largo de todos los conductos; aórtico arteria pulmonar principal, arteria pulmonar con sus ramas derecha e izquierda remanentes deberán ser medidas.

3) DESCRIPCION DE TEJIDOS Y CLASIFICACION:

Se deberá registrar una descripción detallada del homoinjerto, consignando cualquier anormalidad del tejido o daño iatrogénico del mismo. También se deberá realizar una prueba de competencia como por ejemplo coaptación de comisuras. Todo esto deberá ser registrado.

Los criterios de exclusión son:

—Calcificación de valvas, comisuras o anillos, depósitos grasos, ateromas o fenestraciones de cúspides.

—Engrosamiento fibroso, focal importante de las comisuras.

—Cortes iatrogénicos de las comisuras, cúspides y anillos.

4) *REGISTRO:*

Todas las válvulas y arterias deben ser registradas en un formulario estándar con dibujos esquemáticos.

5) DECONTAMINACION:

En los casos en que el tejido haya recibido tratamiento antibiótico el protocolo o la composición de la mezcla debe ser reportado al cirujano que realizará el implante.

Deberá realizar un estudio microbiológico de la válvula por lo menos al finalizar el proceso de decontaminación.

6) CRIOPRESERVACION:

Todos los tejidos deben ser envasados en paquetes en forma aséptica usando paños, paquetes, instrumental y materiales estériles. Esto debe ser realizado en un ambiente limpio, de bajo flujo laminar de igual forma que para la disección y medición de las válvulas.

Para los medios de procesamiento individual deberán establecerse el medio, tiempo, temperatura de incubación, así como los grados de congelamiento y al punto final de criopreservación que produzca un homoinjerto clínicamente adecuado para ser implantado.

Esta información deberá estar disponible para el cirujano que haga el implante al momento de la distribución o bien por medio de un protocolo distribuido periódicamente.

7) ETIQUETADO:

El etiquetadó de los paquetes debe mencionar el número de serie del homoinjerto, el tipo (aórtico, pulmonar, arteria o vena), el diámetro, la longitud, y el grupo sanguíneo del donante.

Todos los bancos de tejido deben utilizar la misma forma de etiquetado teniendo cada uno su propio subnúmero, el nombre del banco y el número de teléfono.

II - ALMACENAMIENTO:

La A.N.M.A.T. deberá monitorear los bancos para mantener el almacenamiento a <130°C y evitar fluctuaciones técnicas.

III - PROVISION Y TRASLADO DE LOS HOMOINJERTOS:

1) PLANILLA INFORMATIVA:

Debe acompañar a la válvula y contener la siguiente información para el cirujano:

a) Causa de muerte o transplante.
b) Dador, edad, sexo.
c) Descripción del material y tamaño (especificación del método de medición).
d) Si fueron utilizados antibióticos, especificar su composición.
e) Grupo sanguíneo ABO.
f) Resultado de la serología.
g) Resultado microbiológicos.
h) Histología (en los casos importantes).

2) TRASLADO DEL MATERIAL Y MANTENIMIENTO DE TEMPERATURA:

Los homoinjertos frescos no criopreservados deberán ser trasladados en envases que garanticen la esterilidad manteniendo una temperatura de 4°C.

Los homoinjertos criopreservados deberán ser trasladados en estado congelado.

El envasado deberá efectuarse con el fin de proteger el injerto del shock y mantener la temperatura (inferior a 130°C).

En los casos en que el transporte de los criopreservados excedan las 24 horas, se debe establecer la verificación de que el injerto haya sido bien transportado y quedar esto documentado. Dicho procedimiento es importante para los casos en que los criopreservados sean devueltos a los bancos para su eventual redistribución.

3) DESHIELO Y PREPARACION DE HOMOINJERTOS VALVULO-ARTERIALES Y VENOSOS:

Para restablecer la integridad del tejido y restaurar el medio isotónico, es necesario un correcto deshielo del mismo. Para ello deberán existir protocolo específicos que se distribuirán con cada válvula y/o arteria a implantar incluyendo una lista de materiales necesarios para ello.

Los homoinjertos cardíacos no criopreservados deberán ser removidos del envase y esperar a que lleguen a la tempertura necesaria para ser implantados.

IV - CONTROL DE CALIDAD:

1) MICROBIOLOGIA:

Se realizarán test microbiológicos en muestras de tejido en las soluciones donde éstos se encuentran.

Luego de la decontaminación se deberán realizar estudios bacteriológicos para gérmenes aerobios y anaerobios, hongos y microbacterias en los casos de donantes con riesgo de padecer tuberculosis, citomegalovirus, y toxoplasmosis.

2) SEROLOGIA:

La muestra de sangre no debe diluirse, es obligatoria la realización de los siguientes test:

- AC ANTI HIV
- HTLV 1
- HBS Ag Y ANTI HBC

El suero congelado deberá ser mantenido a -180°C hasta un año después de implantado el injerto.

3) HISTOLOGIA:

Se someterán a examen histológico muestras de varios tejidos cardíacos y vasos, en los casos de donantes cadavéricos.

V - REGISTRO DE SEGUIMIENTO POST-IMPLANTE DE VALVULAS Y ARTERIAS CARDIACAS:

Cada banco deberá tener su registro de seguimiento por triplicado (una copia será para el banco que proveyó la prótesis, otra para el A.N.M.A.T., y la tercera para el INCUCAI), donde deberán incluirse:

a) Datos generales:

- Tipo de donante: cadavérico, muerte cerebral.
- Sexo, edad, nombre del paciente.
- Indicación para el uso del homoinjerto (Ej.: reconstrucción del tracto de salida del ventrículo izquierdo).
- Procedimiento quirúrgico.

b) Datos particulares:

- Registración post-operatoria temprana: deberá incluir eventuales comentarios acerca del descongelamiento y dilución de los homoinjertos, de los procedimientos quirúrgicos y referentes al homoinjerto propiamente dicho.

- Información que debe consignarse al alta del paciente: funcionamiento de las válvulas transplantadas (sistólica, diastólica, soplo). Resultados post-operatorios tempranos. Clases funcionales NYHA. Complicaciones eventuales valvulares y no valvulares. Causas de muerte post-operatoria o rechazo del homoinjerto.

- Registro post-operatorio tardío: debe incluir por lo menos datos de Eco Doppler referidos a: Regurgitación y/o estenosis valvular eventual y en los casos de implante de conducto eventual estenosis distal/dilatación (galsa aneurisma).

Todos los registros deberán incluir una nota que consigne que en caso de que una válvula implantada deba ser resecada/muerte confirmada se realizará estudio anatomopatológico de la misma. El cultivo de fibroblastos en la válvula resecada será obligatorio a mediano y largo plazo.

- Registro de válvulas resecadas: Datos relacionados con el homoinjerto. Identificación, comentarios eventuales sobre el descongelamiento y calidad del implante. Datos del receptor (sexo, edad), y del implante (fecha, sitio, indicación, procedimiento quirúrgico). Datos acerca de la resección o muerte y examen post-mortem. Diagnóstico clínico al momento de la resección, incluyendo la clasificación de acuerdo al grado funcional. Hallazgos macroscópicos del homoimplante resecado. Instrucciones para el manejo del homoimplante extraído, envío de muestras a los distintos laboratorios (Histología, citogenética y eventualmente microbiología).

VI - REGISTRO ACTUALIZADO DE CIRUJANOS AFILIADOS AL BANCO

- Será función del I.N.C.U.C.A.I. comunicar periódicamente a la A.N.M.A.T. la actualización de este registro.

FICHA DEL HOMOINJERTO AORTICO

(Se deberá confeccionar por triplicado enviando una copia a la A.N.M.A.T. y otra copia al I.N.C.U.C.A.I.)

Número de válvula: **Formulario A Nº:**
Tamaño: **Tamaño aorta:** **Longitud**
Comentarios:
Ateromas:
Senos de Valsalva:

Fenestraciones	Grandes	Medianas	Pequeñas	Diminutas
Coranariana Izquierda				
Coronariana derecha				
No coronariana				

INFORMACION DEL DONANTE

Edad: Sexo: Grupo sanguíneo: Causa de muerte:
Fecha de fallecimiento: Fecha de recolección:
Fecha de congelamiento:

METODO DE CONSERVACION

Medio nutriente: Lote
Glicerol estéril: Lote

REPORTE DE ESTERILIDAD

HBsAg: HIV: TBC:
Sífilis:
Desarrollo bacteriano o micótico:
1

INFORMACION DEL RECEPTOR

POR FAVOR COMPLETE LO ANTES POSIBLE Y ENVIE AL BANCO DE HOMOINJERTOS Y A LA A.N.M.A.T.
Planilla de seguimiento de reacciones adversas

....

(Si desea conservar este formulario una fotocopia será suficiente)

HOMOINJERTO Nº ....
APELLIDO DEL RECEPTOR: ....
NOMBRE DEL RECEPTOR: ....
EDAD:.............................. SEXO: ....

HISTORIA CLINICA: ....
HOSPITAL: ....
CIRUJANO: ....
DIA DE OPERACION: ....
DIAGNOSTICO DEL PACIENTE: ....
....
....

DESCRIPCION DE REACCIONES ADVERSAS: ....
....
....

(EN CASO QUE EL HOMOINJERTO NO SE UTILICE POR FAVOR DETERMINAR CAUSA)

FICHA DE HOMOINJERTO PULMONAR

(Se deberá confeccionar por triplicado enviando una copia a la A.N.M.A.T. y otra copia al I.N.C.U.C.A.I.)

Número de válvula: Formulario A Nº: Tamaño
Tamaño pulmonar: Longitud
Ramas presentes medidas
Comentarios:
Ateromas:
Senos de Valsalva:

Fenestraciones	Grandes	Medianas	Pequeñas	Diminutas
seno anterior				
seno posterior derecho				
seno posterior izquierdo				

INFORMACION DEL DONANTE

Edad: Sexo: Grupo sanguíneo:
Causa de muerte:
Fecha de fallecimiento: Fecha de recolección:
Fecha de congelamiento:

METODO DE CONSERVACION

Medio nutriente: Lote
Glicerol estéril: Lote

REPORTE DE ESTERILIDAD

HBsAg: HIV: TBC:
Sífilis:
Desarrollo bacteriano o micótico:

INFORMACION DEL RECEPTOR

POR FAVOR COMPLETE LO ANTES POSIBLE Y ENVIE AL BANCO DE HOMOINJERTOS Y A LA A.N.M.A.T.

....
....

Esta planilla debe ser completada por el cirujano en el post-quirúrgico inmediato
(Si desea conservar este formulario una fotocopia será suficiente)

HOMOINJERTO Nº ....

APELLIDO: ....
NOMBRE: ....
EDAD:.............................. SEXO: ....
HISTORIA CLINICA: ....
HOSPITAL: ....
CIRUJANO: ....
DIA DE OPERACION: ....
DIAGNOSTICO DEL PACIENTE: ....
....
....

HOMOINJERTO UTILIZADO PARA: ....
....

(EN CASO QUE EL HOMOINJERTO NO SE UTILICE POR FAVOR DETERMINAR CAUSA)

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YPF S. A.

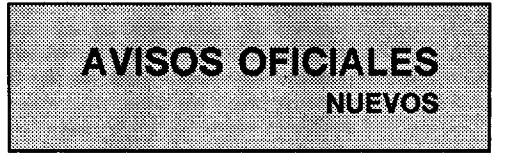
POR 2 DIAS: YPF S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 31 de agosto de 1994, en: BAHIA BLANCA: Terminal Ing. White, Pto. Galván de 8 a 13 hs.; en Playa de Ex-Gerencia de T. Marítimo y Fluvial y en Transporte por Conducto Zona Sur, Pto. Rosales de 8 a 14 hs.

CORDOBA: Comp. Monte Cristo de 8 a 14 hs. y en Playa de Almacenes de 9 a 14 hs. CHACO: Terminal Barranquera Avda. Gral. Mosconi 600, Barranqueras de 7 a 13 hs. ENTRE RIOS: Terminal Concepción del Uruguay de 8 a 13. PROVINCIA DE BUENOS AIRES - AVELLANEDA: Dock Sud, Playa de Almacenes de Planta Dársena Inflamable de 8 a 13 y Dep. de Exploración calle C. García Nº 625 de 8 a 12. VILLA ELISA: Conducto Zona Bs. As. de 8 a 14 hs. JUNIN: Ruta 7 y 88 de 8 a 13 hs. LAS FLORES: Planta de Bombeo de 8 a 12 hs. CAPITAL FEDERAL: Avda. Presidente R. S. Castillo y calle 6 bis Pto. Nuevo Depósito Nº 8 de 8 a 14 hs. y en Dársena Sud Ex-Plta. de Almacenaje calle Benito Correa s/nº de 8 a 12 hs.

EL REMATE SE REALIZARA el 12 de SETIEMBRE de 1994 a las 10,30 hs. en el Salón de calle 6 Nº 1030 de la ciudad de LA PLATA.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en el Banco Dg. 74 Esq. 48 - 1er. piso La Plata, Te. (021) 220010, 226060 Int. 431/32, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 31/8 Nº 2798 v. 1/9/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2235 (18/8/94). Ref.: Circular RUNOR 1-131. Custodia de títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central han adoptado conjuntamente la resolución que a continuación se transcribe:

"— Aclarar, en relación con la resolución conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central difundida por la Comunicación 'A' 2230, los siguientes aspectos:

— apartado a)

1. En el caso de entidades que sean sucursales de bancos de exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación alcance el nivel mínimo fijado.

2. La fianza o aval debe respaldar en forma global todas las operaciones de la entidad avalada hasta el importe necesario para llegar al requerimiento mínimo.

3. Se exigirán al menos dos calificaciones otorgadas por cualquiera de las agencias internacionales incluidas en la nómina del punto 2. de la Comunicación 'A' 2229.

4. La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

— apartado b)

1. Los títulos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S. A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central.

2. La determinación del importe a invertir en títulos deberá efectuarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y depositarse en la aludida cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en igual término.

3. Este requisito es independiente del establecido en el apartado a), y por lo tanto adicional a lo allí previsto.

— apartado c)

Cuando se trate de sucursales de entidades extranjeras o de entidades constituidas en el país que sean subsidiarias de bancos del exterior, sujetos a un régimen de supervisión consolidada, se admitirán las calificaciones emitidas respecto de la casa matriz o entidad controlante por al menos dos de las agencias internacionales cuya nómina se detalla en el punto 2. de la Comunicación 'A' 2229.

— apartado e)

Se excluyen de la observancia del requisito 'pago contra entrega', las operaciones de suscripción primaria de títulos emitidos por la Nación que las administradoras efectúen en forma directa o a través de los entes autorizados para actuar como custodios.

— apartado k)

Respecto de los bancos del exterior, se exigirán al menos dos calificaciones otorgadas por cualquiera de las agencias internacionales incluidas en la nómina del punto 2. de la Comunicación 'A' 2229.

En todos los casos en que se requiera la calificación de bancos del exterior, cabe entender que puede referirse a la entidad como tal o a sus instrumentos de deuda que no cuenten con garantías que afecten activos del banco.

Las entidades que deseen asumir la función de custodios de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones deberán demostrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que cumplen con los requisitos exigidos, informándolo por nota con una antelación de 5 días hábiles previo a aceptar una designación como custodio.

Además, tendrán igual plazo para actualizar la información sobre los requisitos establecidos en el caso de cualquier modificación de la última información proporcionada".

e. 31/8 Nº 2799 v. 31/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5655 (16/8/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S. A., en sus plazas de Belem, Río de Janeiro y São Paulo, con códigos 1126, 1128 y 1129 respectivamente.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, la plaza de Campinas con código 1602.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO INTERCONTINENTAL S. A. — INTERBANCO, *con plaza en Cali y código 2833.*

En REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO INTERNACIONAL S. A., con plaza en Riobamba y código 4651.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO LATINO DE COLOMBIA S. A., pasa a denominarse BANCO DEL PACIFICO S. A., conservando la misma plaza y código (2829).

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5614.

ANEXO

País: BRASIL (D) 16/8/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S. A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MATO GROSSO S. A.		
	SAO PAULO	1073
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELEM	1074
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FORTALEZA	1078
	RECIFE	1081
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S. A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SALVADOR	1089
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S. A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100

Entidad	Plaza	Código
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S. A.		
	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DO CEARA S. A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S. A.		
	BELEM	1138
	MANAUS	1139
	RIO DE JANEIRO	1140
BANCO DO ESTADO DO PARANA S. A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUAÇU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S. A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (H) 16/8/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	FORTALEZA	1389
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S. A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S. A. C. A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S. A.		
	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S. A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S. A. — BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S. A. — BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT — BANCO FORTALEZA S. A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S. A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S. A.		
	SAO PAULO	1458
BRB — BANCO DE BRASILIA S. A.		
	BELO HORIZONTE	919
BRB — BANCO DE BRASILIA S. A.		
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.		
	BELEM	938

Entidad	Plaza	Código
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N. V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
LLOYDS BANK PLC.		
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
RIO DE JANEIRO	1441	
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA — NOSSO BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN — BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
PARANA BANCO S. A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO — UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	CURITIBA	1513

País: COLOMBIA 16/8/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANCO CAFETERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2782
BANCO COLPATRIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIOQUENO		
	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA—BANCOOP—		
	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE CALDAS		
	MANIZALES	2786

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2787
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2794
BANCO DEL PACIFICO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO INTERCONTINENTAL S. A. — INTERBANCO	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2792
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2804
BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2805
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S. A	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S. A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S. A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S. A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S. A. CORFIPACIFICO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S. A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S. A. — CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S. A. — CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S. A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA UNION S. A. — COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2825
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I. F. I.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S. A. "LATINCORP"	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2828

País: ECUADOR (B) 16/8/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S. A.	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO GENERAL RUMINAHI S. A.	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI	GUAYAQUIL	4747
BANCO HOLANDES UNIDO S. A.	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S. A.	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL	GUAYAQUIL	4719
BANUNION	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N. A.	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
COMODITI-CORP.	GUAYAQUIL	4746
COMPAÑIA FINANCIERA SA	GUAYAQUIL	4675
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S. A.	GUAYAQUIL	4751
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S. A.	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S. A. ECUFINSA	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S. A.	MACHALA	4698
FILANBANCO	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S. A.	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S. A. (FINAGRO)	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA	CUENCA	4678
FINANCIERA INTERAMERICANA S. A. AMERAFIN	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S. A. FILASA	SANTA ELENA	4699
INVESPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S. A.	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO	AMBATO	4688
	AZOGUEZ	4720
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	IBARRA	4721
	LA LIBERTAD	4724
	LATACUNGA	4723
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618

e. 31/8 Nº 2800 v. 31/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARMANDO ANTUNES SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 14.080/93 Sumario Nº 2571, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 2801 v. 6/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores VICTORIANO HERNANDEZ (D.N.I. 14.880.421) y PEDRO HERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.880.412) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en

Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2552, Expte. Nº 39.003/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 2802 v. 6/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LAMIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a la señora MILOVIC LILIANA (C.I.P.F. Nº 6.485.389), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho, en el Expediente Nº 22.485/90 Sumario Nº 2572, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 2803 v. 6/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a: HENRIQUEZ ALVAREZ, Luis, C.I. Nº 9.116.476-0. TOLEDO GALLARDO, Anita, C.I. Nº 6.113.695-9. ALARCON NORATO, Javier. SANCHEZ NEVEU, Raúl C.I. Nº: 7.129.757-8. GALLARDO NEIRA, Guillermo C.I. Nº 4.307.119-K que para los Sumarios Contenciosos Nros.: SA04/94/054; 061; 065; 066 y 056 sobre Infracción art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), han sido citados para el día 13 de setiembre de 1994 a presentarse en las oficinas de la Aduana de S. C. de Bariloche, sito en 24 de Septiembre Nro.: 12 de la ciudad homónima, a fin de presenciar la verificación y aforo de la mercadería de autos. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415) - HORARIO de 08.00 a 12.00 horas. — Fdo.: Ing. VICENTE A. GONZALEZ - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE S.C. DE BARILOCHE.

e. 31/8 Nº 2804 v. 31/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1243/94.

Regiones Río Cuarto y Resistencia - S/cobertura de Jefaturas.

Bs. As., 25/8/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Pablo Raúl GOICOECHEA solicita el relevo de sus funciones de Jefe Interino "en comisión" de la Región Resistencia, debiendo reintegrarse como Jefe de la Agencia Formosa.

Que asimismo la Subdirección General de Operaciones propone la cobertura de las Regiones Río Cuarto y Resistencia.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la Región Resistencia, que le fueran asignadas al Contador Público D. Pablo Raúl GOICOECHEA (legajo Nº 28.106/82).

Art. 2º — El nombrado funcionario se reintegrará a su cargo de Jefe de la Agencia Formosa.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo anterior implica la finalización de las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia Formosa, que le fueran asignadas al Contador Público D. Mario CHUCOFF (legajo Nº 26.587/05).

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones de Primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la Región Río Cuarto, que le fueran asignadas al Contador Público D. Félix Abdon GONZALEZ (legajo Nº 25.112/12).

Art. 5º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Región Resistencia, al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ, con reserva de las funciones de Primer Reemplazante de la Jefatura de la División Selección y Control de la Región Paraná.

Art. 6º — Designar Primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la Región Río Cuarto, al Contador Público D. Carlos Javier CENTARTI (legajo Nº 25.097/56), con retención del cargo de Jefe de la División Selección y Control de la Región Junín.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/8 Nº 2826 v. 31/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1244/94.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/8/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 — modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993 — y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de índole funcional, aconsejan modificar la dependencia jerárquica asignada al Centro de Atención Telefónica existente en el ámbito de la Región 2 dependiente de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

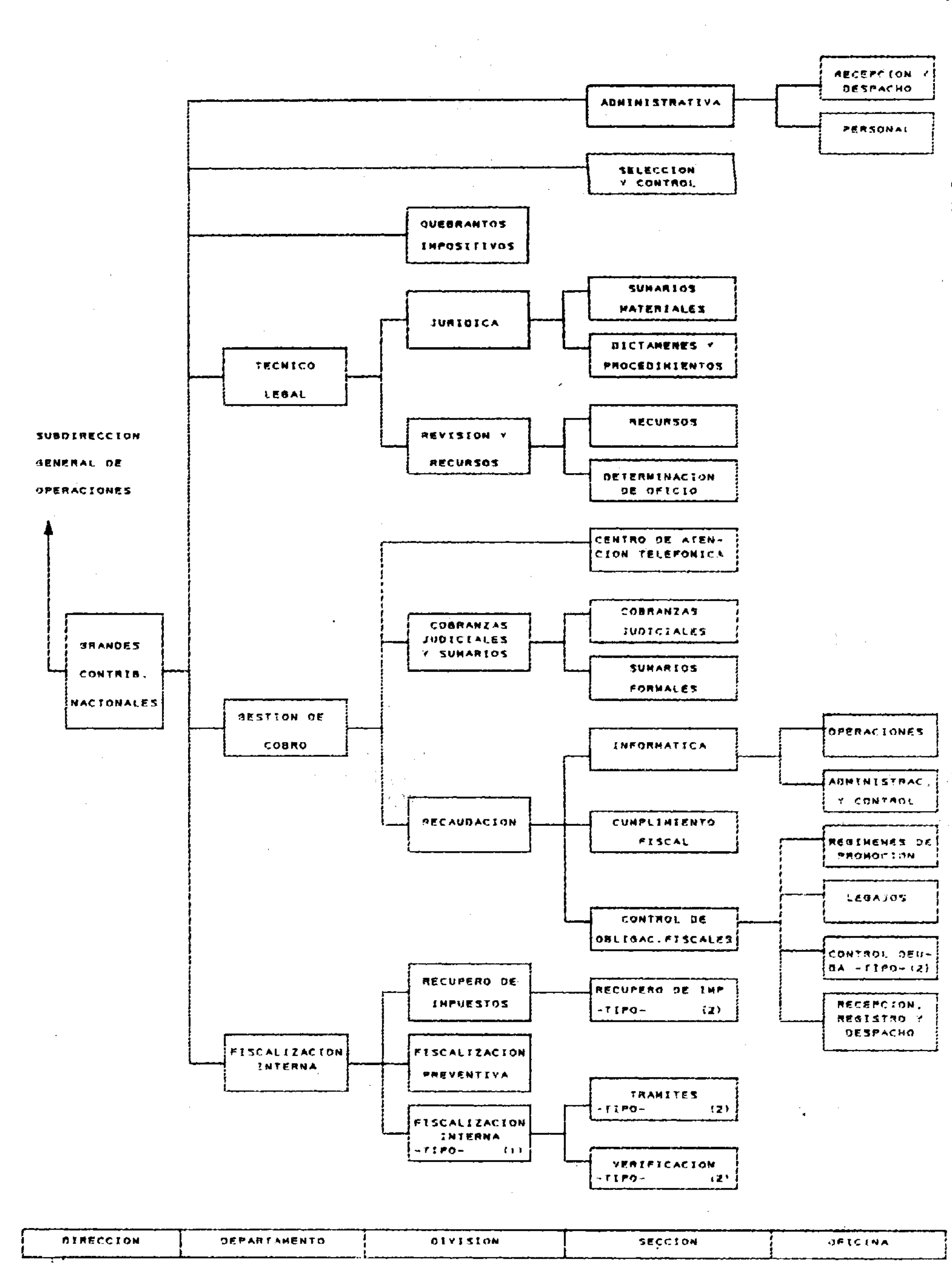
Artículo 1º — Establecer que la Sección denominada "Centro de Atención Telefónica" existente en la Región 2 —Metropolitana— pase a depender jerárquicamente del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Reemplazar los Anexos A10 y A15 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

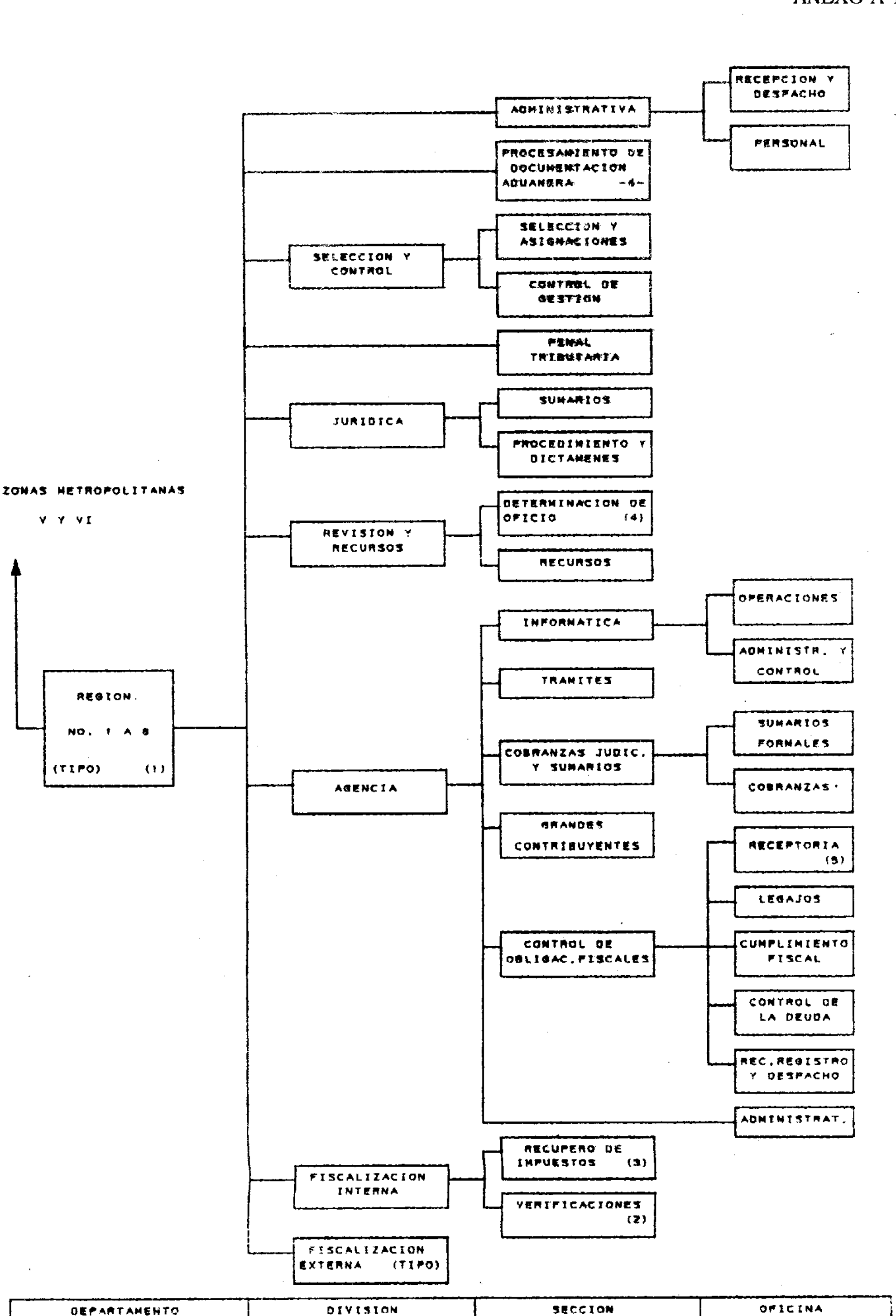
Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a patir del 1 de setiembre de 1994.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 10



ANEXO A 15



REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A — DIV. FIS. INTERNA Nº 1 — AGENCIA 8, 9, 48 Y 49 — DIV. REV. Y REC. "A" — DIV. JUR. "A" — DIV. S. Y CONTROL "A"

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A — DIV. FIS. INTERNA Nº 2 — AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES — DIV. REV. Y REC. "B" — DIV. JUR. "B" — DIV. S. Y CONTROL "B"

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7 Y 7A — DIV. FIS. INTERNA Nº 3 — AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 DIV. REV. Y REC. "C" — DIV. JUR. "C" — DIV. S. Y CONTROL "C"

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10, 11 Y 11A — DIV. FIS. INTERNA Nº 4 — AGENCIA 10, 11, 50 Y 51 DIV. REV. Y REC. "D" — DIV. JUR. "D" — DIV. S. Y CONTROL "D"

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 13, 14 Y 14A — DIV. FIS. INTERNA Nº 5 — AGENCIA 1, 6, 7 Y 46 — DIV. REV. Y REC. "E" — DIV. JUR. "E" — DIV. S. Y CONTROL "E"

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A — DIV. FIS. INTERNA Nº 6 — AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 — DIV. REV. Y REC. "F" — DIV. JUR. "F" — DIV. S. Y CONTROL "F"

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 8, 17 Y 17/A — DIV. FIS. INTERNA Nº 7 — AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 — DIV. REV. Y REC. "G" — DIV. JUR. "G" — DIV. S. Y CONTROL "G"

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 18 Y 18/A — DIV. FIS. INTERNA Nº 8 — AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 — DIV. REV. Y REC. "H" — DIV. JUR. "H" — DIV. S. Y CONTROL "H"

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

(5) CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES 1 Y 2.

e. 31/8 Nº 2827 v. 31/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1246/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios impositivos, universales y clausuras en jurisdicción de Región Río Cuarto.

Bs. As., 26/8/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I CORDOBA y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado de la Región Río Cuarto Ramón FERNANDEZ (Legajo Nº 91.357/62) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29.9.70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Río Cuarto.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/8 Nº 2828 v. 31/8/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Conjunta Nº 3265AFJyP. - 2235 CNV - 489 BCRA

Expte. 4465/94

Bs. As., 24/8/94

VISTO la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 in fine de la citada disposición legal establece que el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deben fijar conjuntamente los límites máximos para las inversiones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Resolución conjunta Nº 93 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Nº 182 de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina y Nº 2161 de la Comisión Nacional de Valores estableció los límites a los que debían ajustarse inicialmente las inversiones de las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones;

Que para los títulos valores emitidos por las provincias, municipalidades, entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del estado nacionales, provinciales y municipales se estableció que la proporción máxima que podían alcanzar sobre el valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones era del 5 %, y que se considera conveniente elevar dicho porcentaje al 15 %.

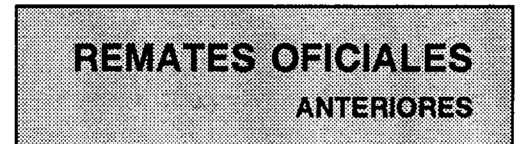
Que los Presidentes del Banco Central de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Valores y el Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones representan a los organismos que ellos presiden;

Por ello,

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA,
LA COMISION NACIONAL DE VALORES
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

Que los instrumentos encuadrados en el inciso b) del art. 74 de la Ley 24.241 mantenidos en la cartera de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones no podrán superar el 15 % del valor del respectivo fondo. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P. — GUILLERMO HARTENECK, Presidente. — ROQUE B. FERNANDEZ, Presidente.

e. 31/8 Nº 2829 v. 31/8/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e. l.)

SOMISA (e.l.) ofrece en Venta con Subasta Pública Nacional, viviendas y lotes ubicados en la Ciudad de San Nicolás - Pcia. de Buenos Aires.

El Pliego de condiciones para la venta puede ser adquirido en Sede SOMISA (e.l.) sita en Avda. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires en el horario de 9:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles hasta el 7 de setiembre de 1994.

Valor del Pliego $ 50.

Las ofertas deberán presentarse en Sede SOMISA (e.l.) sita en Avda. Savio 2195 (anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires el día 15 de setiembre de 1994 de 9:00 a 10:00 horas momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

e. 30/8 Nº 2796 v. 31/8/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SUAREZ Néstor Alberto, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Expediente Nº 7750/88 Sumario Nº 2564, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/8 Nº 2744 v. 1/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TALA" LIMITADA, matrícula 9915, que en el sumario que tramita por Expediente Nº 55.728/93, se ha dictado la Disposición sumarial Nº 85 que en lo pertinente expresa:

"Buenos Aires, agosto 23 de 1994. ... 1º — Dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e Ap. 8 de la Ley 19.549. 2º — Declarar la cuestión de puro derecho. 3º — Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto 1759/72, T. O. 1991.

Notifíquese a la sumariada del modo previsto en el Art. 42 del Decreto citado precedentemente. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 30/8 Nº 2795 v. 1/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente CARMEN GRACIELA ALARCON, con D. N. I. Nº 12.708.848 y domicilio en Thames Nº 663, Piso 7º,

Dpto. D de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones O. I. 605764/0 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 26/8 Nº 2762 v. 1/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente MARCELO FABIAN GUERRA PERCOWICZ, con D. N. I. Nº 17.745.979 y domicilio en Anchorena Nº 1281, Piso 7º, Dpto. 29 de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización del citado contribuyente. Las actuaciones O. I. 605762/4 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 26/8 Nº 2763 v. 1/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT Nº 30-62943019-5

Bs. As., 22/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ROCON SRL, con domicilio en Peña 2395, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo la C.U.I.T. Nº 30-62943019-5, de las que resulta:

Que como consecuencia del procedimiento de determinación de oficio que en la fecha se le inicia a la contribuyente, por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales Diciembre de 1988 a Enero de 1990, en el cual se le reclama un impuesto total de $ 752,87.- con más la actualización establecida en las R.G. 3015 y 3123 por $ 342,58 procedimiento al cual cabe remitirse y se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad de la causa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de no haber presentado la responsable las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en los períodos Diciembre de 1988 a Enero de 1990, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida resulta procedente calcular dicho gravamen, en base a la información suministrada por la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina en relación a la cantidad de empleados en relación de dependencia de la firma, la obtenida de las cuentas corrientes bancarias del Banco Río, Sucursal Recoleta Nº 125/6 y Nº 188/1 de las cuales son titulares los integrantes de la sociedad y que este Organismo tiene conocimiento que fueron utilizadas en el giro comercial, de la suministrada por las entidades de tarjetas de crédito VISA ARGENTINA S.A. y ARGENCARD S.A. y la proporcionada por Lavadero Anca S.R.L. en virtud de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley procedimental vigente y artículo 23 de la Ley 23.349, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 752,87.- con más la actualización establecida en las R.G. 3015 y 3123 por $ 342,58.- todo ello sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Anexo A, UN (1) Anexo B UN (1) Form. 8322/B y CATORCE (14) Form. 10 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales Diciembre de 1988 a Enero de 1990, a la responsable ROCON SRL, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas dejando de ingresar el Impuesto en su justa medida correspondiendo en consecuencia instruir sumario de conformidad con los Artículos Nº 72 y 73 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que el estado de demolición del edificio de la contribuyente (Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23 a 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable ROCON SRL inscripta con la C.U.I.T. Nº 30-62943019-5 para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) - que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, piso 5º, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13.00 a 18.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685, piso 5º, Capital Federal de 13.00 a 18.00 horas.

Art. 6º — Notifíquese en Peña 2395 Capital Federal —Peña 2577 piso 2º "5" y Peña 2490 (ambos responden al domicilio de los socios) y Santa Fe 3391, piso 9º "18" (domicilio conocido por otros medios) todos de Capital Federal— y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 29/8 Nº 2765 v. 2/9/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 187/94

Bs. As., 24/8/94

Visto la Resolución Nº 131/94, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 16 del juego de resolución inmediata "CASH EXPLOSION", donde se prevé la realización de un sorteo para los billetes no ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización de primer sorteo para billetes no ganadores.

Que el mismo se realizará por el sistema de sorteo denominado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 18 de setiembre de 1994, como fecha de realización del sorteo final de billetes no ganadores de la Emisión Nº 16, de la lotería de resolución inmediata "CASH EXPLOSION", en el cual se extraerán un (1) cupón con un premio de $ 5.000 y cinco (5) de $ 2.000, de la antedicha serie. El sorteo se realizará en Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (A.T.C.S.A.).

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGO, FISCALIZACION y AUDITORIA INTERNA. Cumplido archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO.

Art. 3º — A través de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, comuníquese a los Agentes Oficiales, Permisionarios, Agentes Distribuidores y Entes Provinciales mediante comunicación fehaciente y de exhibición obligatoria para el público apostador la fecha citada en el artículo primero. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 29/8 Nº 2772 v. 31/8/94